



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Nº 22.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales, del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será Objeto de este precio público, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público con:

- a) La entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- b) La entrada a los edificios o solares, con una amplitud total de acceso, que permita la entrada de estos vehículos, aunque no exista modificación de rasante, o por la modificación de dicha rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

La aplicación del objeto especificado en el artículo anterior, excluye el pago por la tasa por recogida de basuras.

Artículo 4º.- Categorías de las calles o polígonos.

No se establecerán distintas categorías de calles o polígonos en este municipio.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la especificada en el ANEXO I.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Al objeto de limitar el uso privativo, se procederá por el Ayuntamiento a instalar la correspondiente barrera desde el momento en que se tenga conocimiento del aprovechamiento.

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento en que resulte beneficiario del aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio publico, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre 2.007, entrará en vigor transcurrido el plazo legal preceptivo de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

TASA POR ENTRADA A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ANEXO I.

ENTRADA A COCHERAS:

Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento, estén adosadas o no a la vivienda:

A cochera individual (Por plaza/año).	17,42.
A cochera Colectiva (Por plaza/año).	3,55.

VADO PERMANENTE:

Incluye vigilancia y sanción, NO retirada de vehículo:

Concesión 1 ^{er} año (con placa incluida).	14,10.
Mantenimiento 2 ^o año y sucesivos.	7,05.